



## *Resolución de Superintendencia*

**Breña, 16 de Junio de 2025**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° -2025-MIGRACIONES**

### **VISTOS:**

El Informe N° 000066-2025-UGD-MIGRACIONES, de la Unidad de Gestión Documental, y el Informe N° 000394-2025-OAJ/MIGRACIONES, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, con el Decreto Supremo N° 009-2020-IN se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones, modificada con Decreto Supremo N° 005-2024-IN, y con Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó la Sección Segunda del ROF, modificada por las Resoluciones de Superintendencia N° 000131-2024-MIGRACIONES y N° 000026-2025-MIGRACIONES, y, con Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES, se dispone la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 00073-2025-MIGRACIONES del 26 de mayo de 2025, se dispuso autorizar la conversión de los documentos que ingresan por mesa de partes presencial, virtual, Agencia Digital y documentos del Archivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones al Sistema de microarchivos y microformas con valor legal según la NTP 390.030-2:2015, y se dieron otras disposiciones;

Que, con Informe N° 000066-2025-UGD-MIGRACIONES, la Unidad de Gestión Documental de la Gerencia General solicita que, la Resolución de Superintendencia N° 000073-2025-MIGRACIONES, de fecha 26 de mayo de 2025, tenga eficacia anticipada al 8 de mayo de 2025, sustentándose en que partir de dicha, MIGRACIONES inició la generación de microformas, contando con una línea de digitalización y producción de microformas certificada y un fedatario Informático certificado y habilitado;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*,

Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, precisa: *“El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser*



*aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros”;*

Que, la eficacia anticipada de la Resolución de Superintendencia N° 000073-2025-MIGRACIONES, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, asimismo tampoco viola normas de orden público, más bien precisa el tema de la implementación de la conversión de los documentos que ingresan por mesa de partes presencial, virtual, Agencia Digital y documentos del Archivo de MIGRACIONES, al sistema de microarchivos y microformas;

Que, en ese contexto con Informe N° 000394-2025-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que considerando lo expuesto por la Unidad de Gestión Documental resulta viable se disponga la eficacia anticipada con fecha al 8 de mayo de 2025, de la Resolución de Superintendencia N° 000073-2025-MIGRACIONES;

Que, el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1130, prescribe que el Superintendente Nacional es el funcionario de mayor nivel jerárquico y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; por tanto, es el responsable de ejecutar las normas imperativas que competen a la entidad; por lo que, para el ejercicio de dicha función ejecutiva, el inciso h) del artículo 15 del referido cuerpo normativo establece que el Superintendente Nacional emite las directivas y las resoluciones que corresponda en el ámbito de su competencia;

Que, adicionalmente, el literal i) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES señala como parte de las funciones del Despacho de la Superintendencia Nacional el emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia, en concordancia con el artículo 10 del referido documento en el que dispone que el Despacho del Superintendente Nacional es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad;

Con los vistos de la Gerencia General, la Unidad de Gestión Documental, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, actualizado a través de la Resolución de Superintendencia N° 00031-2025-MIGRACIONES;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Disponer que la Resolución de Superintendencia N° 00073-2025-MIGRACIONES, tenga eficacia anticipada a partir del 8 de mayo de 2025.

**Artículo 2.** - Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES ([www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones)) y en el Portal de Transparencia Estándar.

#### **Regístrese y Comuníquese**

**HALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE**  
SUPERINTENDENTE(e)  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE